

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 5 de abril de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de abril de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00364-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	MAGDA LORENA LARGO MERA

Auto interlocutorio N° 672

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación a la demandada MAGDA LORENA LARGO MERA corroborado con las constancias de mensajería adjuntas al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación del demandado, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR a la demandada MAGDA LORENA LARGO MERA, identificada con C.C. N° 25.291.297 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez

AZI

2021-364

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475e2831879ac8c8dce3f78c22f9a096160d980b7849f60bd5f4b044dd87369**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>